Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2206/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

16 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de enero de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...en contra de Omisión de proporcionar la información solicitada por condicionarla a diverso acontecimiento de fecha incierta..." (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.

RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la liga que contiene información que guarda relación con lo peticionado. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.*

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2206/2018**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.----------.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2206/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 14 catorce de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana presentó solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio Infomex 05245518, solicitando la siguiente información:

> *"Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción V de nuestra Constitución Mexicana, se solicita al Presidente Municipal, informe lo siguiente:*
> 1. *Remita la respuesta que le dio al oficio número LVLR/0002/2018 dirigido al Presidente Municipal y signado por la Regidora Lilia Verónica Lomelí Rodríguez.*
> 2. *En caso de no haber sido contestado hasta el momento, se solicita informe en qué fecha será contestado el mismo por escrito.*
> 3. *En caso de considerar innecesario dar una contestación POR ESCRITO, funde y motive la causa o motivo por el cual se omitirá dar contestación por escrito al mismo." (Sic)*

2.- Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio **803/2018**, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de la cual se desprende lo siguiente:

> *"...*
> *...una vez visto el contenido, se le informa que se dio contestación al oficio que se solicita, mediante el acta de la segunda sesión ordinaria, cabe mencionar que el acta en mención se encuentra en proceso de elaboración, en virtud a lo antes mencionado, una vez que el acta sea firmada por los integrantes de Cabildo, se pondrá a disposición para que sea consultada en el apartado de Transparencia, de la página de este H. Ayuntamiento de Poncitlán..." (SIC)*

3.- Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado el 20 veinte del mismo mes y año ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio interno 08393, señalando el siguiente agravio:

> *"...en contra de Omisión de proporcionar la información solicitada por condicionarla a diverso acontecimiento de fecha incierta..." (SIC)*

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco,** quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2206/2018.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2206/2018.** En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme al artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7.1 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del

conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes, vía Sistema Infomex el día 29 veintinueve de noviembre de la presente anualidad, ello según consta en la foja 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, al cual adjuntó un archivo, advirtiéndose que se trata del informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

> *"...*
> *...esta Unidad de Transparencia, requirió nuevamente al área generadora y poseedora de la información, Presidencia Municipal a través del oficio 1051/2018 de fecha 29 de Noviembre de 2018 con la finalidad de que revisara su respuesta anterior y la Ratificara o en su caso modificara o ampliara, obteniendo una respuesta complementaria y que como acto positivo se envío al solicitante en fecha 04 de Diciembre de 2018, al correo electrónico: (...), respuesta que a la letra dice:*
>
> *"Se le reitera lo emitido por el oficio asignado bajo el número 034, mediante el cual se le comunica que lo peticionado se le da respuesta en el acta de Segunda Sesión ordinaria, de igual manera se le informa que el acta se encuentra publicada en la página del Gobierno Municipal, apartado de Transparencia, en la página número 16, así mismo se le agrega el hipervínculo que se cita a continuación:*
> *http://www.poncitlan.gob.mx/mages/Transparencia/art8/vl/j/actas%20cabildo/2018-n/Acta%20de%20la%20Segunda%20Sesion%20Ordinaria%2015-10-18.pdf*
>
> *En relación a lo anterior se le cita textualmente lo mencionado en el acta en cuestión..."(SIC)*

Por otra parte, en el mismo acuerdo se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que **se le requirió** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que a través de su informe de Ley el sujeto obligado manifestó su voluntad en someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; no obstante, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto por lo que, de conformidad en lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Lo anterior, se notificó vía Sistema Infomex, el día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, como consta a foja 29 veintinueve de actuaciones.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. El día 07 siete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta que el día 12 doce de diciembre del mismo año, notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual le requirió a fin de que manifestara si las documentales remitidas por el sujeto obligado, satisfacían sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto.

Lo anterior, se notificó por listas el día 09 nueve de enero del año próximo pasado, según consta en las fojas 31 treinta y uno y 32 treinta y dos de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO,** tiene dicho carácter conforme a lo

dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	14 de octubre del 2018 recibida oficialmente el día 15 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	25 de octubre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	25 de octubre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	20 de noviembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 y 19 de noviembre del 2018

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **condicionar el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

Esto es así, en razón de que el agravio del recurrente consiste en que se le condicionó el acceso a la información a un acontecimiento diverso y de fecha incierta; por su parte, el sujeto obligado, a través de su informe de Ley, remitió constancias de los actos positivos realizados con posterioridad a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa; de dichas constancias se advierte que mediante oficio **No. 1070/2018** el sujeto obligado **emitió nueva** respuesta en la que proporcionó a la ciudadana la liga http://www.poncitlan.gob.mx/images/Transparencia/art8/vl/j/actas%20cabildo/2018-n/Acta%20de%20la%20Segunda%20Sesion%20Ordinaria%2015-10-18.pdf

En razón de lo anterior, la ponencia instructora se dio a la tarea de verificar la información publicada en la liga proporcionada a la ahora recurrente, encontrando que la misma guarda relación con lo peticionado por la ciudadana, de la cual se muestra un extracto, en la imagen que se inserta a continuación:

Acta de Ayuntamiento
2018-2021

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

En el salón que ocupa el recinto oficial del Palacio Municipal, mismo que se encuentra ubicado en la calle Ramón Corona Número 25 Ote., Colonia Centro del Municipio de Poncitlán, Jalisco, el día **15 quince de octubre del año 2018, dos mil dieciocho**, presidida por el **C. Luis Miguel Núñez López, en su carácter de Presidente Municipal** y previa Convocatoria del Secretario General, C. Javier Zamora Reyes, según el Título Primero de las Disposiciones Generales, Capítulo VI Artículo 29 Fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se celebró la **Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.**----------

1.-PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.----------

Hace uso de la palabra, el **C. Luis Miguel Núñez López, Presidente Municipal,** menciona: les doy la mas cordial bienvenida a todos los presentes y agradezco su asistencia a esta Segunda Sesión Ordinaria y para dar inicio al primer punto del orden del día, le pido al **Secretario General, C. Javier Zamora Reyes,** proceda a nombrar lista de asistencia de los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco.-

El Secretario General, C. Javier Zamora Reyes, procede a nombrar lista de asistencia:

NOMBRE:	CARGO:	ASISTENCIA:
C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
C. MARÍA GUADALUPE VILLA NAPOLES	LA SÍNDICO	PRESENTE
C. ISMAEL RAMOS RAMOS	REGIDOR	PRESENTE

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año próximo pasado, la ponencia instructora **dio vista a la parte recurrente** de la información que remitió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si la misma satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, fenecido el plazo otorgado para tal efecto la recurrente **no se pronunció al respecto**, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Así las cosas, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó a la recurrente la liga que contiene información que guarda relación con lo peticionado; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2206/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------.

RIRG